



#SOMOSPRI

**ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL ESTADO DE DURANGO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 39, 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafos 1 y 3; 5, párrafo 2; 23, párrafo 1, incisos c) y e); 25, párrafo 1, incisos a) y f); 34, párrafos 1, 2, incisos c) y e); 39, párrafo 1, incisos c), d), e) y f); 41, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 43, párrafo 1, incisos b) y d) y párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I y II; 158, 159 y 195 de los Estatutos; 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 96, 97, fracciones I a la III, V, VI y IX; 98, fracciones II, IV y V del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 11, fracción XII; 14, fracciones VII, XVI, XVII, XXV, XXVI y XXIX; 23, 25, 27, 28, fracciones I a la III, V, VI y IX; y 29, fracciones II, IV y V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el



#SOMOSPRI

representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- V. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII. Que la fracción I del artículo 86 de los Estatutos del Partido, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia;
- VIII. Que las fracciones II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como ejercer en casos de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- X. Que el artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior;
- XI. Que los Estatutos en su artículo 195, precisa que la conducción del procedimiento electivo para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en el citado instrumento y agrega que en casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, estas instancias podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares del nivel inmediato inferior;



#SOMOSPRI

- XII. Que el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, mandata que éste órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, su artículo 5, fracción I dispone que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por una Presidencia;
- XIII. Que las fracciones II, III y XX del artículo 7 del Reglamento citado en el considerando que antecede, especifica que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, destacan ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido, así como acordar el ejercicio de la facultad de atracción para las Comisiones de Procesos Internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en términos de lo que disponen los reglamentos aplicables;
- XIV. Que las fracciones I, II, XII y XXXVI del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de esta institución política, deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas, así como todas aquellas que los Estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional le confieran;
- XV. Que dentro del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Durango del Estado de Durango para participar en el proceso electoral constitucional local ordinario 2018-2019, se han presentado diversas situaciones extraordinarias que actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I a la III, V, VI y IX del artículo 28 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos en correlación con las fracciones I a la III, V, VI y IX del artículo 97 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas que ponen en riesgo la unidad y fortaleza del Partido ante la organización y validación del proceso interno que nos permita conforme a nuestros estatutos y normatividad, tener con oportunidad a la candidata o candidato a los cargos de elección popular;
- XVI. Que el artículo 25, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, ordena que el proceso interno de selección y postulación invocado en el considerando precedente, la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir y validar los procedimientos electivos es la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido en la municipalidad, y que la aludida instancia no cuenta con la mayoría de sus integrantes, toda vez que han dejado de cumplir con sus responsabilidades e incluso; algunos se encuentran realizando actividades para partido político antagónico al nuestro, lo que se desprende del escrito de fecha 15 de enero de la presente anualidad, firmado por el Maestro Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidente del Comité Directivo Estatal, por lo que solicita el acuerdo de autorización de la facultad de atracción a favor



#SOMOSPRI

de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad federativa para organizar, conducir y validar el proceso que nos ocupa;

- XVII. Que las fracciones VII, XVI, XVII, XXV, XXVI y XXIX del artículo 14 del Reglamento previamente invocado, confiere a la persona titular de la Presidencia de dicha instancia nacional las atribuciones de convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión, coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten, coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite y que ponga en estado de riesgo cualquier proceso interno, y coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la aplicación de la facultad de atracción;
- XVIII. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con esta fecha emitió el acuerdo de autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos del estado de Durango, ejercite la facultad de atracción en el proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la Presidencia Municipal de Durango invocando las causales que hemos aludido en los considerandos XV y XVI, fundando su requerimiento en nuestros Estatutos y en la norma aplicable;
- XIX. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el procedimiento consignado en los artículos 158 y 195 de los Estatutos; 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; el Presidente de la Comisión Nacional conforme a sus atribuciones, revisó la legalidad del acto, para ejercitar la facultad de atracción, mismo que sometió a la consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- XX. Que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, analizando la situación extraordinaria presentada en el Estado de Durango, expuesta en líneas precedentes, en el marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir el acuerdo de autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido ejerza la facultad de atracción sobre los procesos internos, en lo que respecta a la selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Durango, que representará al Partido en la jornada comicial del 2 de junio de la presente anualidad.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL ESTADO DE DURANGO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

**PRIMERO.** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Durango, para que organice, conduzca y valide el proceso interno para la selección y postulación de la candidata o candidato a la



#SOMOSPRI

Presidencia Municipal del Estado de Durango con ocasión del proceso electoral local constitucional 2018-2019.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo de autorización al Comité Directivo Estatal del Partido en Durango para que instruya lo conducente y preste a la Comisión Estatal de Procesos Internos las herramientas e insumos necesarios para ejecutar los actos relativos a la facultad de atracción que ejercerá.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), sección "Estados", asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal de Durango y en su propia página web [www.pridurango.org](http://www.pridurango.org).

El Comité Directivo Estatal de Durango, los órganos directivos de los Sectores, Organizaciones y el Comité Municipal, contribuirá a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de enero de 2019.

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS  
PRESIDENTA**